

ASSESSORIES  
**Serra Mayans**

ASSESSORAMENT FISCAL, COMPTABLE, LABORAL,  
JURÍDIC, FINANCER, IMMOBILIARI I ASSEGURANCES

***NUEVA NORMATIVA CATEGORÍAS  
ESTABLECIMIENTOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS***

***RESUMEN del Decreto 20/2011, de 18 de marzo, por el cual se establecen las disposiciones generales de clasificación de la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico en hotel, hotel apartamentoy apartamento turístico de las Illes Balears (BOIB n° 46 ext. De 30/03/2011)***

**Objeto**

Establecer las condiciones mínimas exigibles para establecer la clasificación, en las diversas categorías, de los establecimientos de alojamiento turístico de las Illes Balears, denominados establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.

La clasificación será el elemento esencial de la información al consumidor y usuario, en relación con las condiciones que presenta el establecimiento y los servicios que presta.

Será de libre elección por parte de los titulares de los establecimientos la categoría en la cual incluir el establecimiento, dentro de la escala de categorías respecto de las cuales deben cumplirse las condiciones y los requisitos mínimos del sistema de clasificación para ellos establecido.

En ningún caso el acceso a una categoría del establecimiento requiere la autorización de las administraciones turísticas, siendo suficiente una declaración responsable y una comunicación en los términos previstos.

Existe la obligación del titular o responsable de efectuar la autoevaluación del establecimiento, de acuerdo con el sistema establecido en el presente Decreto, así como dar publicidad a efectos de informar al consumidor y usuario.

Para ello, las administraciones tienen que poner a disposición de las empresas los cuestionarios de autoevaluación correspondientes.

**Categorías**

Los establecimientos hoteleros se clasifican en dos grupos: hoteles y hotel apartamentoy, éstos, en cinco categorías identificadas por una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas.

Las categorías de tres y cuatro estrellas pueden tener, además, la calificación de 'superior' y la categoría de cinco estrellas la calificación de 'gran lujo'.

Los apartamentos turísticos se clasifican en cuatro categorías, identificadas con una, dos, tres y cuatro llaves.

Las categorías de tres y cuatro llaves pueden tener, además, la calificación de ‘superior’.

La clasificación en una de las categorías establecidas es obligatoria para todos los establecimientos mencionados, de acuerdo con el principio establecido de libre elección por el titular del establecimiento, en las diversas categorías respecto de las cuales tiene las condiciones y los requisitos mínimos.

En el supuesto de nuevos establecimientos los hoteles y los hoteles apartamentos tienen que tener la calificación mínima de cuatro o cinco estrellas, o de tres estrellas, si se trata de hoteles de ciudad, y, si se trata de apartamentos turísticos, tienen que tener una calificación mínima de tres o cuatro llaves.

### Sistema de calificación

A efectos de obtener la categoría correspondiente, los establecimientos tienen que tener unos requisitos mínimos de carácter común para todos los establecimientos de la misma categoría y otras condiciones o servicios de libre elección por los titulares de los establecimientos, hasta llegar al conjunto de condiciones de infraestructuras y de servicios que obtengan una calificación suficiente para acceder a la categoría.

Los requisitos, condiciones o servicios que se pueden tener en cuenta a efectos de la calificación de los hoteles y los apartamentos turísticos son los establecidos en los anexos 1 y 2 que se adjuntan. En el anexo se encuentra los requisitos mínimos - señalados con la letra M en cada categoría, así como las condiciones o los servicios de libre elección.

Los criterios se agrupan por secciones: áreas comunes, mobiliario y equipamientos de las habitaciones o apartamentos, restauración, medioambiental, ocio y tiempo libre, entre otros.

Cada criterio tiene asignada una puntuación determinada. La puntuación final resulta de la suma de la puntuación de todos los criterios alcanzados por el establecimiento y los servicios y determina la categoría que le corresponde.

A efectos de acceder a una determinada categoría, se tiene que obtener la puntuación mínima siguiente:

	Hoteles	Hoteles apartamentos		Apartamentos turísticos
1 estrella	120 puntos	141 puntos	1 llave	90 puntos
2 estrellas	200 puntos	225 puntos	2 llaves	150 puntos
3 estrellas	300 puntos	330 puntos	3 llaves	230 puntos
3 estrellas ‘superior’	450 puntos	480 puntos	3 llaves “superior”	340 puntos
4 estrellas	500 puntos	535 puntos	4 llaves	380 puntos
4 estrellas ‘superior’	650 puntos	685 puntos	4 llaves “superior”	500 puntos
5 estrellas	700 puntos	740 puntos		
5 estrellas ‘gran lujo’	950 puntos	990 puntos		

### Autoevaluación

Para facilitar la autoevaluación se pondrán al alcance en los portales informáticos, de la Conselleria de Turismo, los cuestionarios adecuados.

### **Información al consumidor en cuanto a los establecimientos de alojamiento Turístico**

Los establecimientos de alojamiento turístico tienen que exhibir en la entrada principal del establecimiento, en un lugar destacado y visible, la placa distintiva donde tiene que constar la modalidad y la categoría, de acuerdo con el nuevo modelo aprobado.

Las empresas turísticas de alojamiento tienen que informar a través de la página web o documentalmente de la autoevaluación realizada para obtener la categoría alcanzada. Esta información al consumidor tiene que ser actualizada por el responsable del establecimiento, aunque, sin disminuir la categoría, pueda tener alguna diferencia en relación a la declarada inicialmente.

Las empresas turísticas de alojamiento tienen que proporcionar a los consumidores información clara, correcta y completa de las características de los servicios incluidos. En cualquier caso, se tiene que proporcionar al consumidor información sobre el servicio completo.

#### **Los titulares de los establecimientos tienen que indicar la categoría en la declaración responsable de inicio de la actividad (DRIAT)**

A Efectos de la declaración de la categoría, los interesados tienen que hacer la clasificación de los establecimientos mediante una autoevaluación y hacer el cuestionario mencionado anteriormente para adjuntarlo a la declaración.

**TODAS** las dependencias, las unidades de alojamiento, las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento tienen que estar en todo momento en las condiciones de calidad establecidas en los criterios que se han tenido en cuenta a efectos de obtener la categoría, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento, y arreglando inmediatamente cualquier desperfecto o avería que haya.

La modificación de las condiciones o los servicios del establecimiento obliga a los titulares a hacer la autoevaluación otra vez y, si procede, a modificar la categoría.

### **Plazo**

En un plazo de un año (**hasta el 30/03/2012**) los establecimientos de alojamiento turístico inscritos en el Registro de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos tienen que **hacer la autoevaluación de acuerdo con el presente Decreto**.

Si la calificación de la autoevaluación no coincide con la categoría que tienen asignada actualmente, tienen que adaptarse a los nuevos criterios, hacer la autoevaluación otra vez y presentarla a la administración competente. **En el supuesto de que la adaptación no pueda hacerse** en el plazo anterior, tienen que informar a la administración competente y en este supuesto, **tienen un plazo de un máximo de 6 años (máximo hasta 30/3/2017) para adaptarse** al cumplimiento

En el plazo no superior a un mes, se pondrá a disposición el modelo de cuestionario de autoevaluación.